



Expediente: PAOT-2021-6451-SPA-5016  
Y acumulados PAOT-2022-4061-SPA-2974  
PAOT-2022-4252-SPA-3115

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17469

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-6451-SPA-5016**, **PAOT-2022-4061-SPA-2974** y **PAOT-2022-4252-SPA-3115** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) *un perrito en la azotea sin comida ni agua, ya que anteriormente había fallecido otro de hambre y sed (...)* [Ubicación de los hechos: avenida Tláhuac, número 832, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, entre calle Isabel de Portugal, al lado de la universidad insurgentes, es una casa color verde y en la parte de abajo hay un negocio]; **2.** (...) *Hay un perro en una terraza, está desnutrido, camina con dificultad, corre riesgo de caerse porque camina sobre el pretil de la casa (...)* [Ubicación de los hechos: avenida Tláhuac, número 832, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, esquina Isabel de Portugal, es una casa verde, en la planta baja cuenta con varios locales comerciales, debajo de la terraza donde está el perro hay un local de celulares]; **3.** (...) *En la azotea de este inmueble tienen a un perro color blanco que está prácticamente en los huesos, se le ve la espina dorsal así como las costillas, está expuesto al sol y a la lluvia todos los días, se sienta en una especie camisa provocando que este pueda resbalar, se ve el descuido por años, por lapsos se ve al perro desesperado andando por toda la azotea (...)* [Ubicación de los hechos: avenida Tláhuac, número 832, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-6451-SPA-5016  
Y acumulados PAOT-2022-4061-SPA-2974  
PAOT-2022-4252-SPA-3115

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17469

-2022

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en avenida Tláhuac, número 832, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en avenida Tláhuac, número 832, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, en donde no se encontró a la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia; sin embargo, se notificó citatorio para que dicha persona se pusiera en contacto con personal de esta entidad.

Derivado de lo anterior, por medio de llamada telefónica, la persona responsable del canino manifestó alojar en su domicilio a un ejemplar canino de la raza American Pitbull, el cual a su dicho, había sido rescatado de situación de calle, el cual se alojaba en la zona de la azotea del inmueble y que a su dicho contaba con resguardo contra la intemperie, así como con recipientes con agua y cobijas. Así mismo, manifestó que recientemente le había modificado la ración de alimento y el ejemplar había bajado de peso, esto derivado de problemas económicos.

Posteriormente, por medio de correo electrónico, se recibió evidencia fotográfica del ejemplar canino motivo de denuncia, observándolo una condición corporal ligeramente delgada.

Por medio de un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad constató desde la vía pública, en la zona de la azotea, la presencia de un ejemplar canino de la raza Pitbull, color café con blanco, macho, el cual presentó una condición corporal delgada, con lesiones bilaterales en la punta de la cadera por pobre masa muscular y posible postración. Así mismo, se detectó que dicho canino se encontraba en riesgo de caer, ya que el alojamiento no contaba con protección, observando que el ejemplar constantemente se posaba en la orilla. Al no encontrarse la persona responsable del canino, no se permitió el acceso, sin embargo se notificó citatorio con el fin de establecer comunicación.



Expediente: PAOT-2021-6451-SPA-5016

Y acumulados PAOT-2022-4061-SPA-2974

PAOT-2022-4252-SPA-3115

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7469

-2022

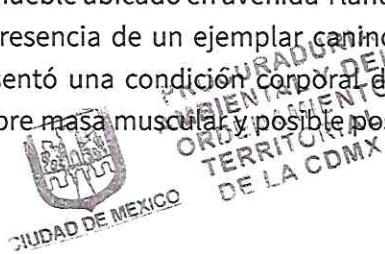
Por medio de un tercer reconocimiento de hechos, una persona habitante del inmueble, manifestó que el responsable del ejemplar canino no se encontraba, agregando que el canino motivo de investigación fue reubicado de la cornisa al patio en la planta baja, en donde éste deambulaba libremente. Dicha persona se comunicó vía telefónica con el responsable del ejemplar canino, mismo que refirió que debido a problemas laborales había descuidado al ejemplar, por lo que planeaba darlo en adopción en los próximos días y se comprometió a dar aviso enviando fotografías del ejemplar en su nuevo hogar; sin embargo, posteriormente permitió la evaluación de su ejemplar, constatando que seguía presentando una condición corporal delgada, con dos lesiones por postración, en los glúteos de cada lado, las cuales ya se encontraban cicatrizadas. Asimismo, el ejemplar canino presentó una conducta sociable en todo momento con el personal actuante. El lugar de alojamiento se observó limpio, con zonas techadas y casas para su refugio, así como recipientes para agua y comida, contaba con agua limpia a libre acceso. A dicho de quién atendió, el ejemplar canino salía a pasear al menos 3 o 4 veces a la semana, y es alimentado con croquetas y pollo dos veces al día. Dado lo anterior se realizaron las recomendaciones correspondientes.

Posteriormente, mediante una nueva visita de reconocimiento de hechos, una persona habitante del domicilio refirió que el ejemplar canino ya había cambiado de persona responsable, siendo adoptado por otro habitante del domicilio, que éste estaba siendo atendido respecto a las lesiones en sus glúteos, ya que su antiguo dueño permitió que se bajara de la azotea al patio en la planta baja en donde actualmente deambulaba libremente la mayor parte del día, a excepción del momento en que se realiza la limpieza, así como que el nuevo responsable del ejemplar actualmente se encargaba de proporcionarle al canino todos los cuidados necesarios para su bienestar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató en el inmueble ubicado en avenida Tláhuac, número 832, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, la presencia de un ejemplar canino de la raza Pitbull, color café con blanco, macho, el cual presentó una condición corporal delgada, con lesiones bilaterales en la punta de la cadera por pobre masa muscular y posible postración. Así





Expediente: PAOT-2021-6451-SPA-5016  
Y acumulados PAOT-2022-4061-SPA-2974  
PAOT-2022-4252-SPA-3115

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17469 -2022

mismo, se detectó que dicho canino se encontraba en riesgo de caer, ya que el alojamiento no contaba con protección.

- Derivado de lo anterior, y en promoción del cumplimiento voluntario, mediante una nueva visita de reconocimiento de hechos, se constató que el ejemplar canino motivo de denuncia había sido reubicado al patio de planta baja en donde deambulaba libremente, el cual presentó una conducta sociable en todo momento con el personal actuante. Dicho lugar de alojamiento se observó limpio, con zonas techadas y casas para su refugio, así como recipientes para agua y comida, contando además, con agua limpia a libre acceso. A dicho de quién atendió, el ejemplar canino salía a pasear al menos 3 o 4 veces a la semana, y era alimentado con croquetas y pollo dos veces al día.
- Posteriormente, una persona habitante del domicilio refirió que el ejemplar canino ya había cambiado de persona responsable, siendo adoptado por otro habitante del domicilio, quien actualmente se encargaba de proporcionarle al canino todos los cuidados necesarios para su bienestar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciantes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6451-SPA-5016

Y acumulados PAOT-2022-4061-SPA-2974

PAOT-2022-4252-SPA-3115

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17469 -2022

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

